

Sale Martes, Jueves y Domingos
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
accion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. 12rs
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.**

La Administracion general de Bienes nacionales con fecha 28 del próximo pasado mes, me dice lo que copio.
«No habiendo sido suficientes en la mayor parte de las provincias las diferentes órdenes que por esta Administracion general se han comunicado á esa Intendencia y oficinas del ramo, especialmente desde el 11 de Julio último, para conseguir que desapareciesen los descubiertos que en metálico hacen tiempo figuran en los estados de recaudacion, se ve en la dura pero imprescindible necesidad, de dictar las medidas de rigor que tiene anunciadas y sean capaces de hacer cumplir á esos funcionarios no solo con las instrucciones y órdenes que se les comunican, sino con un deber sagrado que los Empleados han contraido con el Gobierno al aceptar los destinos ó comisiones que se les han conferido.
—Persuadida hasta la evidencia esta Dependencia general que donde hay Administradores celosos y Contadores que llenan cumplidamente sus deberes en los dos cargos que representan en los negocios del ramo, se recauden á su tiempo todos los impuestos y derechos que corresponden á la Hacienda pública, ha acordado prevenir á V. S. que si en el presente mes y los sucesivos no ingresa en caja la mayor cantidad posible ó proporcionada á los 977,543 reales que por débitos de ambos clerics y demas ramos se marcan en el estado de Agosto último, disponga V. S. desde luego, sin consideracion de ninguna clase, que se suspenda el abono de sus haberes y honorarios al Contador y Administrador principal del ramo, sin que puedan ser atendibles las disculpas que hasta el dia se han empleado de que los descubiertos proceden de censos cuyas escrituras no existen, ó que por ser de origen antiguo los débitos no se conocen los deudores, puesto que los libros é inventarios marcan los sujetos ó corporaciones que los satisfician, y á quienes sin contem-

placion alguna han debido ó deben ejecutar con arreglo á Ley. Tampoco será obstáculo para la prosecucion de procedimientos el que los interesados tengan pendientes reclamaciones, á no ser que se hubiesen suspendido por órdenes especiales, en cuyo caso se marcan las que sean, asi como los sujetos y cantidades que se hallen en este caso, y los ramos á que pertenezcan.—A fin de que los espresados Gefes y sus dependencias no puedan alegar excusas de ningun género, la Administracion general ruega á V. S. les preste cuantos auxilios reclamen para remover los obstáculos de cualquiera clase que puedan presentarse con el objeto de impedir que la recaudacion se verifique sin dilacion, procediendo en caso necesario ejecutivamente contra los morosos, pasados tres dias despues de la citacion ó avisos que deben dirigirse por los Administradores á cada deudor, bien por pregones en los pueblos, ó por los citadores que por barrios deben tener establecidos en las Capitales para la recaudacion de censos, alquileres y demas derechos segun está recomendado y exige el buen desempeño de sus deberes para lo cual hará V. S. se le pase nota de los sujetos nombrados al efecto previniendo á la Contaduria de Bienes nacionales que no abone cantidad alguna de la señalada para cobradores, sin que mensualmente se presente nomina de su inversion, dando á conocer los espresados agentes y publicándose sus nombres en los periódicos de la Capital.—La Administracion general estima por último prevenir á V. S. que cuando por insolvencia de los deudores de arrendamientos de fincas rústicas y urbanas no puedan hacerse efectivos los descubiertos disponga que se dirija la accion ejecutiva contra los Administradores principales que hubiesen dejado de asegurar los contratos, y de reclamar en las épocas del vencimiento de los plazos las cantidades en la forma que marca la instruccion de 9 de Mayo de 1835, puesto que ademas, y con arreglo á la de arrieodos, han debido exigirse garantias á su entera satisfaccion como verdaderos responsables.—Del recibo de esta ordenará V. S. aviso á correo seguido, bajo la responsabilidad del Contador, Secretario del ramo.»
En consecuencia pues de haber comunicado á las oficinas la preinserta orden, el Administrador

principal de Bienes nacionales de esta provincia me espone en 2 de este mes, lo siguiente.

«Se ha recibido en esta Administracion Principal, de Bienes Nacionales el oficio que V. S. se há servido pasarle con fecha de ayer, transcribiendo la circular de la Administracion General de 28 del proximo pasado por la que se hace cargo á las oficinas, de Bienes Nacionales por no haber correspondido la recaudacion en estos últimos meses á los descubiertos que resultan en los estados mensuales, agrabando mas aquella si en el presente mes y sucesivos, no se hacen desaparecer dichos descubiertos, y en particular los que resulten de arrendamientos sobre lo que hace especial cargo á esta Administracion.—A V. S. consta las gestiones practicadas hasta el dia, habiendo pedido esta Dependencia por medio de certificaciones dadas por la Contaduría, comisiones de apremio y egecucion para la mayor parte de los pueblos de la provincia ascendientes aquellas á mas de 600,000 reales y tambien le consta su resultado, pues la mayor parte de los Comisionados se han vuelto cuasi sin recaudar mas que parte de las deudas conocidas y segun algunos, sin cobrar sus dietas, diciendo se niegan los deudores al pago por no convencérseles legítimamente de la deuda, y otros por no poder aclarar el deudor ni la finca sobre que gravita aquella, pero que supuesto que la superioridad sienta por principio en su citada circular, no se admita escusa y solo con que conste en los libros ó inventarios de las comunidades Religiosas y del Clero secular un deudor se proceda ejecutivamente contra él, esta Administracion se halla en el caso para poner á cubierto su responsabilidad, y que no se la tenga por morosa en la recaudacion, recurrir á la Autoridad de V. S. regándole:

1.º Que se sirva publicar en el Boletín oficial de la provincia la circular de la Administracion general previniendo á los Alcaldes que la hagan saber por medio de pregones á todos los vecinos dándoles tres dias de término á los deudores, para que se presenten en la Administracion principal ó subalternas á pagar sus descubiertos procedentes de censos, pias memorias, y arrendamientos y que pasado dicho término, sin verificarlo, se procederá á egecutarlos por medio de Comisionados nombrados por V. S. auxiliados de tropa que para este caso podria reclamar de la autoridad militar:

Y 2.º Que con respecto á esta Capital, se adopte el medio de plantones, publicandose antes un bando, haciendo saber á todos los deudores de Bienes Nacionales tanto por monasterios y conventos como por Clero secular, que si en el término de tercero dia no se presentan á solbentar sus adeudos, se les exigirá por medio de plantones de tropa, siendo de su cargo el pago de estos y que si este medio no fuese suficiente, se procederá á el embargo de sus

bienes que sean de mas pronta salida para cubrir la deuda y costas que se causaren.—Nadie mejor que V. S. sabe las dificultades que hasta el dia se han presentado para la cobranza de censos y pias memorias que hacen la principal sama de los descubiertos que figuran en los estados, y que solo por los medios propuestos podrá llegarse á cobrar parte de ellos pues el todo, no es posible por las razones aducidas muchas veces á la superioridad y á esa Intendencia de su digno cargo, por lo que espero se dignará tomarlas en consideracion y si las encuentra al tenor de la circular, dar las órdenes para que se ponga en egecucion, y sino, dictaren las que tenga por conveniente que serán egecutadas con la mayor exactitud por esta dependencia.—Debo añadir por último que con esta fecha transcribo á mis subalternos la precitada circular haciéndoles cargo de su egecucion, y que serán responsables de la menor omision con otras varias prevenciones, exigiéndoles al mismo tiempo acusen el recibo, de que daré parte á V. S. tan pronto llegue á mis manos.»

En virtud de todo y no pudiendo menos esta Intendencia de convencerse de que los avisos particulares y demas pasos conciliatorios hasta los vigorosos de los apremios han sido y son insuficientes para reducir á los deudores por censos, pias memorias, arrendamientos y demas pertenecientes á Bienes Nacionales en que son comprendidos los de los dos Cleros, á que paguen sus descubiertos, eludiendolo con pretestos que el Gobierno tiene declarado no son admisibles, deseando por una parte contribuir con mi autoridad á que la Administracion del Ramo logre lo que la superioridad tan egecutivamente encarga, hé acordado acceder á lo propuesto por dicho Administrador en todas sus partes, á saber: Los Señores Alcaldes de los pueblos, recibido que sea el Boletín donde irá inserta esta Circular, la harán notoria por pregones ó en su defecto, por los medios de costumbre; y dado este paso, lo avisarán en el primer correo á la Intendencia para que conste y se tomen las medidas de rigor contra los que pasados tres dias, no paguen sus débitos. En cuanto á esta capital, el Sr. Alcalde, practicará la misma diligencia de pregones haciendo entender á los deudores á Bienes Nacionales por los ramos arriba expresados, que si en los tres dias que determino no se presentan á solbentar sus descubiertos, sin distincion de personas ni categorias, sufriran el apremio de plantones militares que estoy decidido á adoptar; contando con la autoridad competente y digo sin distincion de personas, porque en las que cono cidamente son bien acomodadas, y no pagan pudiendo, és mas reparable la omision. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de Octubre de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA ALBACETE.

Circular núm. 274.

Girados por este Gobierno politico los repartimientos para el Socorro de presos pobres y dotacion de Alcaldes y Médicos de las Carceles de las Cabezas de Partido de esta Capital, Alcaráz, Casas Iba-

ñez, Chinchilla, Hellin y La Roda para el último tercio de este año, previa aprovacion de las cuentas del anterior ha correspondido á cada uno de los Pueblos de que respectivamente se componen las cantidades que se expresan á continuacion las que haran efectivas en las Cabezas de partido los Ayuntamientos de su comprension á la mayor brevedad. Albacete 7 de Octubre de 1844.—José Matias Belmár.

PARTIDO DE ALBACETE.

Se reparten 8224 rs. 18 mrs. en proporcion de 16 mrs. por cada alma de las 17477 de que se componen.

PUEBLOS.		Almas.	Reales.	Mrs.
Albacete.		11958	5627	12
Gineta.		2692	1266	28
Barrax.		1796	845	6
Balazote.		1031	485	6
		<u>17477</u>	<u>8224</u>	<u>18</u>
Importan los socorros de 18 presos pobres	3294			
Dotacion del Alcaide	1000			
Alcance á favor del Ayuntamiento	3856	9	8150	9
Para menos repartir en el tercio siguiente			<u>74</u>	<u>9</u>

PARTIDO DE ALCARAZ.

Se reparten 3405 reales en proporcion de 5 mrs. por cada alma de las 22466 de que se compone.

PUEBLOS.		Almas.	Rs.	Mrs.
Alcaráz y sus aldeas.		5940	874	4
Balletero.		940	138	8
Bien-servida.		948	145	10
Bonillo.		3062	450	10
Bogarra.		1588	233	18
Casas de Lázaro.		866	124	14
Cotillas.		462	67	32
Masegoso y Cilleruelo.		1177	173	3
Ossa de Montiel.		471	69	29
Paterna.		1133	166	21
Riopar.		894	131	16
Robledo.		705	103	23
Salobre y Reolid.		725	106	21
Vianos.		1640	241	6
Villaverde.		446	65	20
Villapalacios.		728	207	2
Viveros.		721	106	1
		<u>22466</u>	<u>3405</u>	<u>1</u>
Importan los socorros de 11 presos pobres que existen en la carcel.	2013			
Dotacion del Alcaide	500			
Id. del Médico.	106	22	3391	22
Alcance á favor del Ayuntamiento.	772			
Para menos repartir en el tercio siguiente.			<u>13</u>	<u>12</u>

PARTIDO DE CASAS IBAÑEZ.

Se reparten 6916 rs. 6 mrs. en proporción de 11 mrs. por cada alma de las 22424 de que se compone.

PUEBLOS.

	Almas.	Reales.	Mrs.
Casas Ibañez.	1838	359	12
Abengibre.	712	230	12
Alatoz.	1139	368	17
Alborea.	1196	386	12
Alcalá.	2249	733	17
Carcelen.	1415	457	27
Motilleja.	610	197	14
Casas de Vés.	2579	831	15
Villa de Vés.	1020	330	
Cenizate.	647	179	31
Fuente-alvilla.	917	296	23
Golosalvo.	170	55	
Jorquera.	2132	689	26
Recueja.	562	181	28
Casas de Juan Nuñez.	593	191	29
Mahora.	941	304	15
Navas de Jorquera.	713	230	23
Pozo-lorente.	367	118	25
Valdeganga.	917	296	23
Villamalea.	1279	413	27
Villatoya.	192	62	4
	22424	6916	6

Importan los socorros de 27 presos pobres 4941
 Dotacion del Alcaide 363
 Id. del Médico por todo el año 300
 Alcance á favor del ayuntamiento 1270

9 } 6874 6

Para menos repartir en el tercio siguiente

41 31

PARTIDO DE CHINCHILLA.

Se reparten 2647 rs. 26 mrs. en proporción de 4 y medio mrs. por cada alma de las 20033 de que se compone.

PUEBLOS.

	Almas.	Reales.	Mrs.
Chinchilla.	4687	620	22
Bonete.	934	123	7
Corral-Rubio.	793	103	33
Hoya-Gonzalo.	983	129	12
Higueruela.	2132	282	2
Fuente-Alamo.	1137	150	5
Peñas de S. Pedro.	4131	546	8
Pozuelo.	2406	365	23
Pétrola.	820	108	6
	20033	2647	26

Para repartir.

Para menos repartir en el tercio siguiente.

2576 28
 70 32

(Se continuará).